

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN ROBERTO CAVIELES CARO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2018 00449 00

Se observa que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio a través de providencia del 05 de octubre de 2018, declaró la falta de jurisdicción del presente asunto en razón a que la parte demandada es una entidad pública (folios 161 y 162), decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda proferido el 22 de noviembre de 2017, y ordenó remitir la demanda a los Juzgados Administrativos del circuito de Villavicencio, correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial el 02 de noviembre de 2018 (fol. 164).

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Adecué la totalidad de la demanda al procedimiento administrativo, específicamente al medio de control de controversias contractuales (artículo 141 del C.P.AC.A.), toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que entre las partes se suscribió un contrato de prestación de servicios y el inconformismo de la parte demandante radica en el incumplimiento del pago de los honorarios pactados.
2. Allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A, toda vez que no fue aportado con la demanda y el asunto aquí debatido resulta conciliable.
3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del C.G.P., aporte el poder otorgado por el señor FABIAN ROBERTO CAVIELES CARO a la abogada TARY CATALINA GUTIERREZ CORREAL para que inicie proceso de controversias contractuales contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA con la respectiva presentación personal, toda vez que el aportado a folio 10 del expediente fue concedido para que la abogada tramitara hasta su terminación, un proceso ordinario ante los Jueces Laborales del Circuito.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

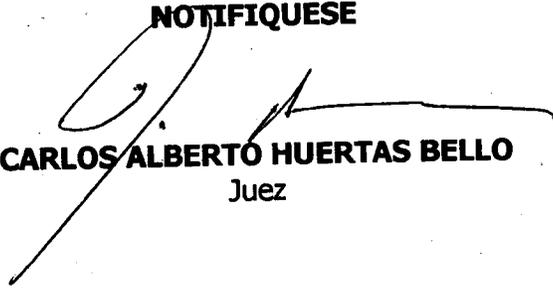
REPÚBLICA DE COLOMBIA

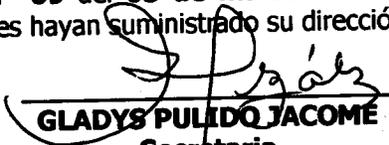


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de los documentos a integrar, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 09 del 05 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
